

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del Señor Juez el presente Despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad para resolver sobre su trámite. Sírvase proveer.

Pensilvania, 09 de mayo de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 268

CLASE:	DESPACHO COMISORIO
COMITENTE:	JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO PENSILVANIA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00066-00

Vista la constancia secretarial y revisado el exhorto remitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, el Despacho deberá disponer su devolución como se pasa a explicar:

El artículo 37 del CGP, establece que la comisión procederá así:

“ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”.

Bajo este entendido, es claro que para esta clase de comisiones el Juzgado comitente podrá comisionar otro Despacho judicial cuando carezca de competencia territorial para llevar a cabo la diligencia requerida; en caso de ser competente, conviene indicar que este llamado a realizar dicha diligencia o disponer su comisión a otras autoridades administrativas como lo permite la norma.

Para el efecto, este judicial comparte lo enseñado por el Dr. Sanabria Santos refiriéndose a la comisión:

“Es el acto procesal por medio del cual el juez que conoce de un proceso delega su competencia a otro juez o a otra autoridad para que se practiquen ciertos actos procesales. La comisión es una figura que le permite al juez de conocimiento asignar, delegar o transmitir competencia cuando quiera que debe practicar un acto procesal fuera de su sede, caso en el cual, por carecer de competencia territorial, se ve precisado a pedir colaboración a otro juez o autoridad que si cuenta con dicha competencia territorial” (...) *“2) para la practica de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, como, por ejemplo, entrega o secuestro de bienes. En estos casos, **por elementales razones de competencia territorial, al juez de conocimiento le corresponde comisionar al juez del lugar donde deba practicarse la diligencia** (también puede comisionar a alcaldes o funcionarios*

de policía, salvo que sea para la practica de pruebas), pues mal podría, por ejemplo, un juez civil del circuito de Bogotá practicar una diligencia de secuestro de un inmueble de Cartagena, pues carece de competencia territorial y dicha diligencia estaría viciada de nulidad" (...) "3) Para la practica de secuestro y entrega de bienes en la propia sede del juez de conocimiento, **en cuanto fuere menester**. Obsérvese que en los dos casos anteriores la comisión es indispensable, pues carece de competencia territorial para la realización de actos procesales en lugar distinto del de su sede (...)"¹ **Subrayado y negrillas del despacho**

Analizado el exhorto trasladado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta Municipalidad, se detalla que el inmueble susceptible de secuestro, objeto de la comisión, está ubicado en zona urbana del Municipio de Pensilvania, Caldas, territorialidad en la que ejerce competencia la superioridad funcional, razón por la cual, convendría adelantar dicha diligencia el Juzgado comitente.

De manera que por secretaría se devolverá el despacho comisorio sin diligenciar al despacho de origen para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el presente Despacho comisorio por las razones antes dichas.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS</p> <p>Por Estado No. 030 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Pensilvania, 10 de mayo de 2023</p> <p>JUAN JOSE MORENO MONTOYA Secretario</p>

¹ SANABRIA SANTOS, HENRY. DERECHO PROCESAL CIVIL GENERAL. UNIVERSIDAD EXTERNADO.2021.

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea35bc1ab6c4a0dd091db72031b73f69365c728329dec3af14185bb11143c57c**

Documento generado en 09/05/2023 06:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>